



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2021 00084 00
AUTO N° 145

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA incoada por MAF COLOMBIA S.A.S. respecto del vehículo de propiedad de JAIME ALEJANDRO OROZCO MONCADA.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos necesarios para su admisión, a saber:

1. Deberá la parte solicitante allegar historial del vehículo, identificado con placas **JOM759** dado en prenda como garantía del pago de la obligación, por lo tanto, deberá aportar dicho documento donde se registre la garantía real prendaria a favor del solicitante, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, como quiera que, a través del presente trámite especial, efectivamente se ejercita una garantía real.

Se aclara que, el certificado que emite el RUNT, tal y como lo advierte en su página web, no es idóneo en tanto se precisa que “*El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.*” (Ver <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

2. Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma individual, separada o individualmente contraiga la parte deudora o garante (prenda abierta), se aportará copia del título o títulos respectivos (obligaciones), cuyo incumplimiento legitima al actor para ejecutar la garantía mobiliaria, señalando el monto adeudado, misma que ha de coincidir con la señalada en el registro de ejecución y precisando además, la fecha en que se incurrió en mora, siendo ésta la causal para ejecutar, de las

varias causales señaladas en el contrato de prenda, según lo dicho en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37107b4f6b214622bd4c95c9aff3034e34b4afeb99480f39cb89c67380e31a5e

Documento generado en 09/02/2021 11:40:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>